AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento el memorial cotejo radicado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora (archivo No. 009).

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintiuno.

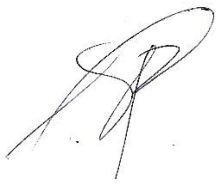

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el cotejo que se allego por la parte actora en relación con la demandada PORVENIR (archivo No. 009), se advierte que el extremo activo surtió la notificación a un correo distinto al señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, y sin que además, se cumpliera con el requisito de afirmar **bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como tampoco** informó la forma como la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar a dicha dirección.**

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y surtir la notificación en debida forma y **acorde a los requisitos del D. 806 de 2020**, se tendrá por no cumplido el trámite de notificación y se requiere a la parte demandante, para que surta **nuevamente la notificación, personal de la demanda,** remitiendo al correo electrónico o dirección física de PORVENIR (**según lo informado en el escrito de demanda**), copia del auto admisorio, **advirtiendo a la mencionada demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

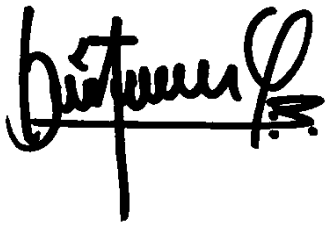

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**024** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de febrero de 2021**

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria